

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.

AÑO II.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Sábado 10 de Noviembre de 1860.

Redacción, Administración e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 329

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

Londres 7.—El Banco de esta capital ha subido los descuentos al 4 1/2 por 100. El *Daily-News* dice que 1,500 realistas napolitanos refugiados en territorio pontificio han sido desarmados.

Turin 8.—El rey Víctor Manuel, á su entrada ayer en Nápoles, fué victoreado.

París 9.—Se cree próxima la salida de Gaeta del rey Francisco II, pues parece que en este sentido le han aconsejado los jefes de las escuadras extranjeras ancladas en el puerto.

Londres 8.—Dicen que Rostchid se manifiesta dispuesto á contratar el empréstito solicitado por los marroquíes.

Marsella 8.—Habiendo exigido Fuad-Bajá á los cristianos de Alepo una contribución de 200,000 francos, pagadera en tres días, por exención del servicio militar, los cristianos contestaron que preferían servir; pero la autoridad turca rehusó la oferta, ateniéndose á la cantidad impuesta.

París 8.—Ha habido desórdenes en Dublin, por haber los católicos querido obligar á los protestantes á rendir homenaje á la brigada irlandesa que regresó del servicio del Papa.

Las últimas noticias de Gaeta dicen que el ejército consta de buenos soldados, pero estos no exceden de 20,000, y que por la escasez de oficiales muchos soldados han recibido la charretera.

SECCION EXTRANJERA.

Hoy la carencia de noticias en el correo ordinario es absoluta.

Los amigos de la revolución italiana celebran con grandes aplausos la consagración del derecho popular que Inglaterra hace por medio de su ministro de Negocios extranjeros, en la nota de que ya hemos hablado á nuestros lectores. Su vista, sin embargo, no es más perspicaz que la nuestra, puesto que no descubren seguridad ninguna de que la Gran-Bretaña apoye y favorezca materialmente, en caso de necesidad, á Víctor Manuel el día de la lucha, que no se cree tan lejano. En cambio no dudán del asentimiento de aquella potencia á la toma de posesión de Venecia por Piemonte, sobre todo si se realiza sin provocar una guerra europea, en la cual ni la misma Inglaterra puede saber al presente á qué lado militaría.

De todos modos, para la *Independencia Belga* el documento en cuestión desvaneca los rumores que habían circulado acerca de las garantías que el gabinete de San James tenía dadas al de Viena relativamente á la conservación del Véneto, atendiendo á los recelos de la reina de los mares sobre la demasiada extensión de las fuerzas del nuevo reino italiano y la reivindicación eventual de las antiguas posesiones de Italia en las costas de Iliria, en Grecia y aun en el imperio otomano. Esta opinión del diario de Bruselas citado no pasa de ser una como otra cualquiera, sujeta al curso de los acontecimientos á que ha subordinado siempre y ajustará en adelante su proceder la Gran-Bretaña.

FOLLETTIN.

REVISTA DE MADRID.

EL PRIMER PRONOMBRE PERSONAL Y LA POLÍTICA.—TEATROS DEL PRINCEPE, DE LA ZARZUELA Y DEL CIRCO.—P. D.

Sigue haciéndose política en esta feliz villa.

Adelante.

El Yo es la gran consideración en los tiempos superabundantemente dichosos que atravesamos.

Fácilmente se calculará á dónde puede llegarse siguiendo tan fácil y recto camino.

Pero es lo cierto que se viaja por él demasiado de prisa.

Cuando no hay reflexión necesaria para salvar la pendiente, una vez caído, no hay más que dejarse llevar.

Lo admirable, lo que como tal presentamos á nuestros amados lectores, es que el susodicho camino apenas si se atreve á pisarle alguno que otro de los que con más razón y justicia pudieran hacerlo.

Los pobres de condición, aunque ricos de espíritu, son los que en las presentes calendas dan ejemplo de profesar ciertos miramientos y cierta circunspección.

Dicen Yo y siempre Yo, cabalmente aquellos á quienes no deja de sonreír la fortuna, permitiéndoles disfrutar una vida muelle y regalada.

Es verdad que muchos de estos ni siquiera conservan el recuerdo, que tan dulce suele ser al corazón, de los que son y fueron sus más fieles y nobles amigos.

Hombres de pasionillas, son incapaces de sentir la inspiración de un pensamiento elevado.

Su egoísmo, es decir, su YO, perfectamente combinado por su temperamento con algunos de los pecados capitales, contando con el de la envidia, es harto capaz de disolver y reducir á la nada los más endurecidos peñascos.

«La felicidad es cosa grave», ha dicho Víctor Hugo, y á nosotros nos parece que poquito á poco hemos de irnos convenciendo de ello.

¿Hasta dónde llegaremos para conocerlo sensiblemente?

Las señas son mortales.

El telégrafo nos ha anunciado que el general Bosco había salido de Marsella para Civitavecchia, en dirección de Gaeta. Según noticias de París, donde se hallaba este bizarro militar napolitano, el 14 del presente mes espira el plazo durante el cual se había comprometido, bajo la palabra de honor, á no hacer armas contra los enemigos de su legítimo soberano. Parece que se le han hecho lisonjeras proposiciones de parte del monarca sardo, probándole el aprecio en que se tienen sus talentos y capacidad de hombre de guerra. Bosco ha rechazado las ofertas de sus adversarios, atrincherándose en los sentimientos de fidelidad, tanto más honrosos para él cuanto más raros son en las actuales circunstancias, y probablemente se hallará en estos momentos al lado de Francisco II, en la fortaleza donde todavía defiende sus derechos para mortificación de Víctor Manuel y vergüenza de los demás soberanos de Europa.

Los diarios extranjeros no nos dicen una palabra en cuanto á las consecuencias de la gran victoria de las armas piemontesas en las orillas del Garelano.

Se habla mucho de una nota del conde de Rechberg, sin que se sepa á punto fijo su verdadera existencia. En París hay quien asegura que el gobierno imperial ha recibido una copia del tal documento, que no se publica por dudarse de su autenticidad. Con este motivo se hacen muchos y muy diversos comentarios, que excusamos reproducir interin no se esclarezca el punto capital que los motiva.

También se continúa departiendo acerca de la consabida comunicación del príncipe Gortschakoff. Parece que el gabinete de las Tullerías debe recibirla de un momento á otro, si es que no la tiene á estas fechas; pero lo más notable del caso es que con la existencia de la nota rusa se mezclan ciertos temores de una alianza entre el czar y el emperador Napoleón, que traen muy soliviantados á los gobernantes de Londres.

Como no son dudosas las aspiraciones del ministro de Negocios extranjeros de Rusia respecto del particular, se comprende que la probabilidad de su realización baste para atormentar á los consejeros de la reina Victoria.

Un periódico alemán dice que en el año próximo venidero la quinta se hará en Baviera á fines del mes de Enero. El mismo periódico añade, no obstante, que esta disposición no tiene por objeto favorecer á Austria, como pudiera suponerse; por el contrario, es la consecuencia natural de lo que se hizo en 1855 atendiendo á las eventualidades de la guerra de Oriente.

CIRCULAR DEL GOBIERNO AUSTRIACO.

Viena 21 de Octubre.—En la *Gazeta oficial* de este día hallará V. E. el texto de las disposiciones soberanas adoptadas por S. M. el emperador sobre la importante cuestión de la organización de la monarquía austriaca, despues de haber estudiado maduramente las proposiciones del Consejo del imperio. La historia de nuestro país registra muchos acontecimientos, pero contiene pocas épocas

con insistencia hemos dicho, nos es más grato aplaudir que censurar.

Empecemos por *Don Juan Tenorio*, representado en el *Principe*.

No es ahora ocasión de juzgar este drama, ya generalmente conocido, y cuyo lirismo y ampulosidad le han valido siempre los aplausos de cierta parte del público.

El desempeño, lo mismo que el modo de presentarlo en escena, no correspondió á nuestras esperanzas.

Delgado, á pesar de que su voz es clara y sonora, ha tenido momentos de una entonación completamente impropia. Citaremos, entre otros, la escena en la reja de doña Ana. En aquellos vollos, de suyo delicados, nos pareció muy distante de la verdad y de su merecida reputación.

Pero distinguimos á este actor por la fe con que trabaja y por lo mucho que promete para el futuro, y no queremos llevar nuestra crítica más allá. Esperamos verle en lo sucesivo como lo hemos visto antes de la representación de *Don Juan Tenorio*. Sobradas condiciones le adornan para lograrlo.

Teodora es la Teodora de siempre. Por solo oírle exhalar aquel «yo te adoro» que nace del corazón con la pureza de un amor que solo en él se siente, llevando en sí con infinita dulzura el perfume de la castidad, puede asistirse á todo el drama.

La Valverde, con su natural acierto que tantos aplausos le vale.

Pastrana hizo cuanto pudo, aunque por desgracia pudo poco. Ni un rasgo pudimos hallar del emprendedor y peligroso D. Luis Mejía.

Pero en cambio procuró esmerarse en escoger el color de la capa según las circunstancias.

En el primer cuadro la vistió grana, como de gente alegre y bulliciosa; pero luego, cuando va á rondar á su prometida, temeroso de Tenorio, apareció con una azul, sin duda por aquello de

Dicen que lo azul es celos, lo colorado alegría...

Casañé apareció desde las primeras escenas sin la gravedad é intención profunda que la tradición atribuye al Comendador, y que reclaman sus palabras y sus hechos.

Alisado supo caracterizar con evidente acierto su insignificante papel. Y ya que de este actor habla-

comparables á la situación tan grave de este momento.

Jamás ha existido una época más agitada, ni cuestiones más serias que resolver. Añado con la más profunda convicción, que nunca voluntad más pura ni más noble ha acordado medidas de que los pueblos de este vasto imperio aguardaban su salvación y su prosperidad.

Las resoluciones adoptadas por nuestro augusto monarca hablan por sí mismas. No trataré de señalar aquí el carácter particular de ellas. Consideradas en conjunto ó aisladamente, se ve en ellas el pensamiento de llamar á todos los pueblos reunidos bajo la corona imperial á tomar parte en los asuntos generales del imperio, igualmente que en los asuntos particulares de cada país, y de crear con ese objeto instituciones constitucionales que, consolidando la unidad y la fuerza de la monarquía, según las exigencias de lo presente, respondan al mismo tiempo á la situación especial de las diferentes partes del imperio y al espíritu que anima á sus poblaciones.

Por lo demás, no puedo dirigirme en este momento á los representantes del emperador en Alemania, sino señalarles la alta importancia que da S. M. como miembro de la Confederación germánica, á las resoluciones proclamadas hoy.

Las provincias austríacas del territorio de la Confederación germánica, así por su representación en el Consejo del imperio de la monarquía, como por los reglamentos decretados, adquiriran desde hoy una posición política que, lejos de perjudicar á los deberes y á las obligaciones del Austria en clase de potencia confederada, no harán sino contribuir bajo todos aspectos á mantener y consolidar más y más el enlace íntimo de estas provincias con la patria alemana común.

S. M. abraza, por tanto, la más firme esperanza de que los ilustres príncipes, sus confederados alemanes, de cuya amistad personal y ardiente simpatía ha recibido tantas pruebas que no puede olvidar, saludarán con júbilo las importantes medidas por las cuales S. M. ha dado hoy á la organización política de la monarquía nuevas y sólidas bases.

V. E. queda encargado de comunicar el presente rescripto al gobierno cerca del cual tiene el honor de hallarse acobertado.—Recibid, etc.—Conde de Rechberg.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Albacete á D. José Montemayor que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Jaen á D. Antonio Hurtado que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en el jefe de escuadra D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez, vengo en nombrarlo vocal de la Junta consultiva de la armada.

Dado en palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Mediante no haber producido efecto las dos subastas celebradas en 13 y 20 de Setiembre último para la adquisición de 3,000 arrobas de pino albar para el matadero de cerdos de esta capital, y encontrándose comprendido este caso en la excepción 5.ª del art. 6.º de mi real decreto de 20 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrae dicha adquisición sin las formalidades de subasta pública.

Dado en palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY PRESENTADO Á LAS CORTES POR EL SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACION, PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

A las Cortes.

Las razones expuestas por el ministro que suscribe al presentar el proyecto de ley de ayuntamientos, demuestran la necesidad de proponer á los Cuerpos colegisladores una reforma de la legislación vigente sobre gobiernos de provincia, diputaciones y Consejos provinciales, introduciendo aquellas mejoras cuya necesidad se halla justificada por la experiencia, y respetando en todo lo demás la sanción del tiempo, los hábitos creados y hasta la misma letra de la ley.

Animado por este propósito, no pudo menos de reconocer que íntimamente relacionadas las leyes de gobiernos de provincia, diputaciones y Consejos provinciales, siendo cada una de ellas complemento de las demás, ó sirviendo para su recíproca interpretación se limitan á aclarar, sus disposiciones debían constituir una sola, comprensiva de cuanto se refiere á la parte orgánica del gobierno provincial, tanto más cuanto que formulada en ley distinta la sección de presupuestos y contabilidad, como lo exige su carácter más transitorio, era posible dar mayor unidad al conjunto, y hacer que prevaleciera en todas sus partes una misma tendencia.

Por punto general se han introducido en este proyecto de ley las reformas necesarias para corregir abusos unánimemente reprobados, como onerosos, no á las particulares opiniones de un bando político, ni á las doctrinas de este ó el otro sistema, sino á los principios cardinales del derecho administrativo, previniendo los excesos y trasgresiones que desnaturalizan en la práctica la misma legislación vigente, y descentralizando la administración, en cuanto no se opona á la unidad monárquica y constitucional, que debe ser base y fundamento de todas las corporaciones provinciales.

Con arreglo á estas doctrinas se han puesto en armonía la facultad de los gobernadores para dictar bandos de buen gobierno, con lo que establece el Código penal sobre corrección de faltas é imposición de arresto supletorio cuando no pueden hacerse efectivas las multas; se autoriza para recur-

mos, preciso es convenir en que no puede apreciarse debidamente lo útil que es. La noche que no toma parte en la función se le echa de menos. El público se ha acostumbrado á verle una vez de anciano, otra de mozo, otra de chico, y en todas le celebra y aplaude con justicia. Alisado es, efectivamente, un actor muy estudiado.

El desempeño, en general, fué del agrado del público. La entrada un lleno completo.

En el mismo teatro se estrenó el jueves *El sol de invierno*, comedia en tres actos y en verso del señor Marco, de cuyo lisonjero éxito debe hallarse el autor satisfecho.

El pensamiento es muy moral; propende á proclamar la utilidad del matrimonio y la confianza y tolerancia que deben inspirarse los esposos entre sí. Para hacer perceptible esta idea, presentan un contraste constante que no carece de cierta originalidad.

Sin embargo, nótese una esposa confiada con exceso hasta parecer indiferente, y una prometida cuyas dudas son tan absolutas y la hacen tan exigente y dominante, que para que no se rompa la proyectada boda tiene luego que sucumbir á hacer toda clase de concesiones. Casi verifica esto con la misma violencia que se deduce de la facilidad con que el que al fin llega á ser su marido se decide por el matrimonio, no obstante lo profundamente prevenido que aparece contra él. Ambos cambios se efectúan de una escena á otra, y á nuestro modo de ver con bastante ligereza.

Por lo demás, el diálogo es ingenioso y delicado, con chistes de buena ley. Tiene situaciones y detalles de gusto y de verdadero efecto, y la versificación bastante correcta, á lo que pudimos observar en la representación á que hemos asistido.

Creemos que esta comedia ha de dar buenas entradas. La numerosa concurrencia aplaudió, llamando al autor á la escena al finalizar el segundo acto, pero no se presentó hasta concluido el tercero, en que fué nuevamente llamado.

También lo fueron Teodora, Delgado, la Adela Álvarez y Casañé, únicos escargados de su desempeño. Todos recibieron espontáneamente los aplausos—muy merecidos por cierto—por la excelente ejecución, y en especial los dos primeros.

rir á los Consejos provinciales si los gobernadores se extralimitan al aplicar correcciones pecuniarias, y se fija el término de tres días como *máximum* del tiempo que puede estar detenida una persona, en virtud de orden dictada por el gobernador y sus delegados.

Los abusos que igualmente ocurren con motivo de la autorización necesaria para procesar á los empleados públicos por excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones; la excesiva facilidad de denegar este permiso por un exagerado espíritu de independencia; el obstáculo que se opone á los tribunales cuando se ocupan solo de recoger datos para la formación del sumario, y una morosidad vituperable en el despacho de tales asuntos, todas estas razones aconsejan que se limite el número de casos en que procede el requisito de la autorización. Para ello se dispensa de toda formalidad cuando se persiguen los delitos de exacción ilegal, cohecho, falsedad de listas electorales ó electorales, y percepción de multas en dinero, delitos que no pueden tener lugar en virtud de obediencia debida, y cuya prueba es posible sin que los tribunales turben en lo más mínimo la marcha de la administración.

Al mismo tiempo importa que esta garantía de independencia no coarte la acción judicial en nada de cuanto concluya á esclarecer el hecho punible, y que los gobernadores tengan prefiendo un término para conceder la autorización ó dejar expedito el medio de recurrir á la superioridad.

Aparte de estas y otras disposiciones de índole parecida, se adoptan las necesarias para definir la autoridad de los gobernadores en los ramos de Hacienda y de Fomento, se señala el orden de sucesión en el mando, á fin de preaver conflictos de autoridad ó influencias perjudiciales á la buena administración; se determina cuándo pueden los gobernadores revocar sus providencias, cuándo pueden ser estas modificadas ó revocadas por el ministro respectivo, y cuándo procede contra ellas la vía contenciosa.

En suma, se mejora la organización, se establecen instancias que moderan el poder de los gobernadores en la parte que tienen de discrecional; se fijan límites á su autoridad reglamentaria; se garantiza el orden y la seguridad del individuo; se fortalece la potestad de los padres de familia, y queda más libre la acción de los tribunales, sin que la administración pierda nada de la fuerza que necesita para llenar cumplidamente su cometido.

Con esta reforma no hay peligro en conferir á los gobernadores muchas atribuciones que, por corresponderse de una manera inmediata, agobian hoy la autoridad del gobierno.

Desembarazado el poder central de todo lo que no afecta á su integridad y no mengua sus prerrogativas, lejos de sufrir menoscabo, se robustece, por cuanto queda expedito para acudir con más prontitud y energía á donde cualquiera necesidad reclame su intervención reguladora. Sobre este punto el ministro que suscribe juzga que la intervención del poder central debe ser más bien potestativa que obligada, y que mientras prevalezca la virtual supremacía del gobierno desahogando sus oficinas y reduciendo el número de asuntos que requieren su atención inmediata, se le deja en condiciones á propósito para ejercitar ese mismo poder, en cierto modo ahogado por el cúmulo de negocios. Descentralizar robusteciendo la autoridad, es un medio razonable de conciliación entre las opiniones extremas.

Al poner en práctica esta doctrina, el ministro que suscribe se ha propuesto determinar la índole propia de las diputaciones provinciales, procurando que bajo ningún concepto se haga ilusoria la legítima intervención de estos cuerpos, ó se dilate su esfera de acción hasta el punto de neutralizar la del gobierno, ó de confundir la provincia con el municipio. Dedicada la diputación provin-

Tenemos que hablar á nuestros lectores de la nueva zarzuela estrenada en el teatro de la Idem, titulada *Gil Blas*, y de la ejecución de la ya conocida. *El sueño de una noche de verano*, en el Circo.

Nos queda muy corto espacio para ello, y poquísimo por lo tanto podremos decir.

Gil Blas, esta figura esencialmente cómica, y el dramático episodio de su historia en que se pinta la captura de doña Mencía por unos bandoleros cerca de Mansilla, y su libertad, han sido pretensiosamente desnaturalizados por el autor de la zarzuela, sin miramiento hacia aquellos personajes tan magistralmente delineados por Lesage.

Como si esto no fuera ya bastante, también el idioma ha sufrido alguna triste modificación. A nadie habíamos oído hasta ahora hablar de *el asno de Balaím*, ni de que el *sol esmaltase* el cielo. No sabemos tampoco en qué clase de sociedad se invocarán los *higados de Santa Encracia*.

Resumiendo; el Sr. Escrich ha estado muy infeliz, y lo sentimos sinceramente. Su mérito no ha igualado en esta ocasión á su osadía.

Es lo mismo que si con el nombre de la rosa aromática y encendida se ofreciesen secas ortigas.

El público dió señales de disgusto.

En el desempeño hicieron los actores lirico-dramáticos cuanto les fué posible.

La música, si se exceptúan unas seguidillas del acto primero, no nos pareció notable. Estas fueron aplaudidísimas. Era justo que así sucediese.

El sueño de una noche de verano, zarzuela ya conocida, como hemos dicho, se ha representado en el Circo todo lo desdichadamente posible.

La Sra. Moreno... Como cuanto pudiéramos decir de la Sra. Moreno había de serle muy poco lisonjero, nos alegramos de habernos extendido antes lo suficiente para dar por terminada esta revista.

In steriles campos nolun fuga ferre Iuvenci.

PEPPO ELICES.

P. D. Ha Hovido bastante en Madrid, y con decir esto basta para que se comprenda cómo estará Madrid.

¿Barrer? ¿Limpiar? ¿Ascar? Sigue trabajando en el pilón de la fuente de la Red de San Luis, pero tiempo nos queda de hablar de esto.—Vale.

cial á los negocios que interesan exclusivamente á la provincia, ó afectan á dos ó más ayuntamientos, queda circunscrita dentro de sus límites naturales, y puede tener una intervención eficaz y positiva, sin peligro de la buena administración, y gozar de mayor independencia, sin que se malogre su celo por sujetarse á trámites de forzosa lentitud.

Siempre que el gobierno se reserve la facultad de aprobar ó desaprobar los acuerdos de las diputaciones sobre presupuestos de la provincia, comarcas, venta y cambio de propiedades considerables, construcción de obras costosas, imposición de arbitrios, aceptación de donativos ó mandatos de arbitrios, establecimiento de ferias y mercados, no puede haber reparo en que todos los demás asuntos, acerca de los que hoy solo pueden deliberar las diputaciones, sean en adelante de su exclusiva competencia, siempre que respeten las leyes establecidas.

El gobierno no puede ni debe dedicarse al arreglo de intereses secundarios y propios de cada provincia, pues difícilmente podría aumentar la garantía de acierto que ofrecen las diputaciones por su conocimiento práctico de la localidad, pues el entorpecimiento y retraso que padecen tales asuntos, á causa de una centralización llevada al exceso, no están compensados con los pocos beneficios de esta intervención, tanto más útil cuanto mayor sea su radio y el número de pormenores á que descienda.

Mayores ventajas que las que procurarán á las provincias las diputaciones en el ejercicio de las incumbencias que esta ley les confiere, se podrían obtener por la natural influencia que el dictamen de estos cuerpos debe tener en los demás asuntos de interés provincial. Indicando las necesidades, revelando los abusos, poniendo de manifiesto los obstáculos que se oponen al desarrollo de los diversos ramos de riqueza pública, servirán de guía á la acción del gobierno y facilitarán de las empresas que detiene muchas veces la falta de conocimiento de su necesidad.

Para que no llegue á ser ilusoria en ningún sentido la amplitud que en esta materia se concede al dictamen de las diputaciones provinciales, el gobierno deberá contestar, dictando las resoluciones convenientes y antes de la nueva reunión general, á la Memoria que las diputaciones elevarán al Rey todos los años proponiendo las mejoras que consideren necesarias.

Pero estas mismas concesiones y otras que en el presente proyecto se hacen á las diputaciones, requieren mayor solidez y constancia en el cumplimiento de sus deberes, con gran respeto hacia los asuntos que no son de su competencia, á fin de que no sea lastimado el interés general ó el de cada municipio, y una observancia estricta de los límites á que debe reducirse el objeto de sus deliberaciones.

Por esto se autoriza á los gobernadores para ejercitar dignamente algunos medios coercitivos cuando los diputados faltan sin causa legítima á las sesiones, pudiendo el gobierno, caso de contumacia, separar á uno ó más diputados, y hasta disolver la diputación.

Y si en tales casos el abandono de los diputados provinciales justifica estas providencias, los extremos á que pueden llegar por un celo excesivo hacen indispensable otras medidas análogas; por cuya razón el gobierno deberá declarar nulo, con la correspondiente publicidad, todo acuerdo de las diputaciones sobre materias que no sean de su incumbencia ó en el que se perjudique el interés general del Estado.

Respecto al modo de elegir estos cuerpos, se hace la innovación de exigir que actúa á votar la mayoría absoluta de los electores, por motivos y consideraciones idénticas á las que se han expuesto en el preámbulo de la nueva ley de ayuntamientos, y se aumenta el número de diputados provinciales, adoptando la división territorial hecha para las elecciones de diputados á Cortés, más conforme á la índole de las diputaciones que la de partidos judiciales establecida, aunque interinamente, por la ley de 1845.

La ley de Consejos provinciales refundida en este proyecto, ha sufrido también importantes alteraciones. La jurisdicción establecida respecto á los asuntos contencioso-administrativos hace peligrosa cualquier novedad, y en cuanto sea dable, importa no alterar el texto de la ley, del cual penden hoy litigios cuya competencia se prejuzgaría por medio de cualquiera aclaración ó reforma.

Sin embargo, era necesario reasumir en este proyecto cuanto se refiere á la organización de los Consejos provinciales, y consignar en él las diversas atribuciones que sucesivamente se les fueron confiando por leyes, reglamentos y reales órdenes, posteriores á la ley de 2 de Abril de 1845; era conveniente dar á las diputaciones intervención en el nombramiento de los consejeros, y exigir en ellos calidades más distinguidas para que fuera mayor su respetabilidad y más autorizada su competencia en el conocimiento de los negocios provinciales; y era, finalmente, oportuno que entendiesen los Consejos como tribunal de apelación en las correcciones impuestas por los gobernadores ó alcaldes conforme á los reglamentos, á fin de dar á los actos de la administración las formas de la justicia en todo lo que toca al interés legítimo ó al derecho de los particulares ofendidos.

Tales son las principales bases de la reforma que el gobierno de S. M. somete á la deliberación de las Cortés con el más vivo deseo del acierto, aunque desconfiando siempre de su propio juicio en materia tan grave y en que el éxito de las saluciones pende tanto de la prudencia en la aplicación de las leyes como de los principios en que descansan sus disposiciones.

Madrid 31 de Octubre de 1860.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El territorio de España es isla adyacente continuará dividido en 49 provincias, conforme al real decreto de 30 de Noviembre de 1833 y demás disposiciones posteriores.

Art. 2.º Todas las provincias serán gobernadas y administradas con arreglo á esta ley, exceptuando la de Navarra, que lo será conforme á la ley de 16 de Agosto de 1841, y las provincias Vascongadas, cuyos fueros serán respetados en cuanto no se opongan á la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 3.º En todas las provincias habrá un gobernador, una diputación provincial y un Consejo provincial. Para las islas Canarias, Mahon y cualquier otro punto donde convenga, puede el gobierno establecer sus gobernadores, cuyas facultades serán determinadas por un reglamento especial.

El gobernador será nombrado por el Rey; la diputación provincial será elegida por los electores de diputados á Cortés, y el Consejo provincial será nombrado en virtud de reales órdenes expedidas por el ministerio de la Gobernación, y á propuesta en terna de la diputación provincial.

TÍTULO II.

DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

CAPÍTULO I.

Su autoridad, nombramiento y sustitución.

Art. 4.º El gobernador será la autoridad civil superior en el orden administrativo y económico de cada provincia.

Art. 5.º El secretario del gobierno, como jefe de Gobernación, y los jefes respectivos de Hacienda y Fomento, estarán en cada provincia á las ór-

denes del gobernador, serán iguales en categoría y disfrutarán el mismo sueldo, sin perjuicio de la gratificación que por la importancia de su cargo se les señale.

Habrán además en cada provincia, y á las órdenes del gobernador, el número de empleados y subalternos que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 6.º El nombramiento de los gobernadores de provincia, como su separación, se hará en virtud de reales decretos acordados en Consejo de ministros y referendados por su presidente.

Art. 7.º Los gobernadores de provincia tendrán 40,000 rs. de sueldo, la gratificación que se les señale por gastos de representación, y el tratamiento de señoría; gozarán además de los honores y usarán el uniforme y distintivo que determinen los reglamentos acordados en Consejo de ministros.

Los gobernadores de Madrid, Barcelona y Sevilla tendrán el sueldo de 60,000 rs.

El de Madrid tendrá el tratamiento de excelencia.

Art. 8.º Los gobernadores de provincia obrarán siempre como delegados del Rey, y en los diferentes ramos de la administración que dependan de su autoridad se entenderán directamente con los ministros respectivos, salvo en los casos que los reglamentos determinen.

Art. 9.º Cuando el gobernador se ausentare de la provincia ó se imposibilitare para ejercer su cargo, le reemplazará la persona que designe ó haya designado el ministro de la Gobernación.

En casos de urgencia y cuando el ministro no hubiere usado de esta facultad, los jefes de Gobernación, Hacienda y Fomento, y el vicepresidente del Consejo provincial, ó quien hubiere sus veces, desempeñarán, por el orden en que van aquí citados, el gobierno de la provincia.

Si el gobernador se ausentare únicamente de la capital, continuará en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el puesto en que se halle, sin perjuicio de que el secretario del gobierno en la parte política y administrativa, el administrador y contador de rentas en la económica, y el jefe de Fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitación, entendiéndose directamente con el gobierno cuando la urgencia y preteritoriedad de los asuntos lo hiciere necesario.

CAPÍTULO II.

Atribuciones de los gobernadores.

Art. 10. Corresponde al gobernador de la provincia:

Primero. Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el gobierno.

Segundo. Mantener bajo su responsabilidad el orden y el sosiego público.

Tercero. Proteger las personas y las propiedades.

Cuarto. Reprimir y castigar gubernativamente todo desacato á la religión, á la moral ó á la decencia pública, y cualquier falta de obediencia ó de respeto á su autoridad, imponiendo las correcciones para que esta ley le autoriza, y sometiéndolo los delitos ordinarios á la acción de los tribunales de justicia.

Quinto. Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las providencias que la necesidad reclamare, dando inmediatamente cuenta al gobierno.

Sexto. Proponer á este todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses materiales.

Séptimo. Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que de ellos dependan.

Octavo. Conceder ó negar, oyendo previamente al Consejo provincial, la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la administración civil de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas, exceptuando los delitos de exacción ilegal, cohecho de la recaudación de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias ó electorales, y percepción de multas en dinero, que podrán ser perseguidos sin necesidad de autorización.

Noveno. Ejercer, respecto de la Hacienda pública, la autoridad y vigilancia que determinan el real decreto de 28 de Diciembre de 1849 y demás disposiciones posteriores, y en la administración económica, provincial y municipal, las atribuciones que se les confieren por esta ley.

Décimo. Hacer y ejecutar en general todo lo que dispongan las leyes, decretos y órdenes del gobierno en la parte que requiera la intervención de su autoridad.

(Se continuará.)

EL REINO.

MADRID 10 DE NOVIEMBRE DE 1860.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE AYUNTAMIENTOS.

IV.

El proyecto de ley que examinamos ha hecho también algunas innovaciones á la vigente sobre esta materia, en la parte relativa á los elegibles, y á la formación de las listas electorales. Creemos casi excusado insistir mucho en la importancia de ambos asuntos, y en los escándalos promovidos por su causa. El egoísmo oficial ha elegido tantas veces este terreno para dar rienda suelta á sus proyectos conservadores, no de la ley, sino de su propia existencia; se han cometido tales abusos por tirios y troyanos en todo lo que se roza con la formación y rectificación de las listas de electores para cargos municipales y diputados á Cortés, que á pesar de la buena intención que nos complacemos en reconocer en los autores del proyecto, dudamos mucho que se obtengan los resultados que los hombres de bien apetecen.

Entre estas reformas merecen mención especial la que confía la formación de las listas al ayuntamiento en vez del alcalde, las que ofrecen el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de provincia á los interesados que no se conformen con las providencias de exclusión ó inclusión dictadas por el gobernador, y las que sujetan á formación de causa, sin necesidad de autorización previa, á las autoridades que de cualquier manera se opongan á la formación imparcial de esas listas de electores.

Acaso crea el gobierno que estas precauciones son bastantes para que esa operación se ejecute con imparcialidad y justicia; y no hay la menor duda de que constituyen un adelanto cuando se comparan con lo que se ha hecho hasta ahora. Pero la cuestión, en nuestro concepto, aunque haya variado algo en alguno de sus términos, queda, sin embargo, la misma.

¿Basta acaso confiar al ayuntamiento la formación de las listas, en vez de hacerlo al alcalde, que conozca de esos recursos el Consejo provincial, y que se impongan penas escritas á los contraventores, para que se hagan con escrupulosa fidelidad? Parécenos que si el gobierno quiere, y si, como es de suponer, le ayudan con su eficaz auxilio el gobernador de la provincia y los partidarios que cuente en el Consejo provincial, no solo se harán las listas como hasta aquí, sino que acaso se consiga hacerlas mejores.

Del miedo que inspiren las penas señaladas á los contraventores, nada tenemos que hablar. Deben ser rigurosas, y sobre todo reales. Pero si el culpable es el gobierno, ¿quién se atreverá á formarle causa? ¿Será algún oscuro particular, que necesitará una heroicidad á toda prueba y una confianza ilimitada en la justicia de su causa, cosa que no es de estos tiempos? Figurémonos por un momento lo que nadie tachará de vano sueño, esto es, que la mayoría de los concejales que componen la corporación municipal pertenece al partido del gobierno, y que nombra la comisión que ha de entender en la formación ó rectificación de las listas: figurémonos que el gobernador de la provincia, por un exceso de celo muy en armonía con la conservación de su destino y con ciertos hábitos y precedentes que todos sabemos, niega ó concede todo aquello que favorece á tal ó cual partido, ó que puede perjudicarle, y que la mayoría del Consejo provincial, compuesta también de afiliados á la misma secta política, no hace ningún caso de las reclamaciones de los querellantes. ¿Qué hacen entonces estos desdichados? ¿A quién acudirán para que los favorezca en sus causas? Subsistirá, á no dudarlo, la injusticia, porque ni se puede acudir á los tribunales ordinarios, excluidos por la ley de conocer en estos asuntos, ni habrá otro remedio que dirigirse á las columnas de un periódico de oposición, en donde se dará un pequeño escándalo, que pasará al día siguiente, de la misma manera que pasan otros más caracterizados sin acordarse nadie de él en adelante.

Lo mismo decimos si su felicidad llega hasta el punto de llevar su queja á las Cortés, protegida por algún diputado independiente. El gobierno contestará que todo se ha hecho con arreglo á la ley, y contestará bien; y su amor á ella no lo arrastrará nunca hasta el extremo de privarse de un funcionario celoso de su existencia, y de defensores que han creído prestarle un servicio señalado. Con este ejemplo dado á los demás gobernadores, ayuntamientos y concejos de España, dirá para sí el gobierno: ¿quién podrá mandar en este país?

Al hacerse este y al discutirlos es muy fácil proponerse este ó aquel fin, y hacerlo triunfar con una ú otra forma. La gran dificultad, al menos en nuestro concepto, es acertar con el objeto exclusivo que ha de lograr el legislador, la idea capital y dominante, el principio esencial que ha de constituir la base de su obra. Si así no se verifica, los proyectos no pueden ser duraderos, aunque pasen á la categoría de leyes. Por esta razón, al comenzar nuestro examen acerca del de los ayuntamientos, dijimos que era menester considerarlo, no de una manera limitada y relativa, esto es, si es superior, igual ó inferior á la ley vigente; sino con arreglo á las necesidades más reales é imperiosas del país. Y como á nuestro juicio la más culminante es asegurar de una manera indubitable el triunfo de la verdad y de la justicia, y por consiguiente de la ley que ha de representarla, de aquí también que á pesar de los buenos deseos del ministro que ha presentado esos proyectos, no pensemos nosotros que ha resuelto las cuestiones que toca de un modo decisivo y completamente aceptable.

En la elección de diputados á Cortés, ¿qué deseamos todos? Que los electores voten con arreglo á su conciencia y que el gobierno se atenga á la estricta observancia de la ley, no en su letra, que no todos conocen, sino en su espíritu, que sabe hasta el más ignorante aldeano, con tal que tenga buen sentido. Lo mismo sucede en la rectificación de las listas, en su formación, etc. El objeto de una buena ley relativa á este asunto, ¿cuál debe ser? En nuestro sentir, que se hagan con imparcialidad y sin miras egoístas. ¿No pueden hacerse así por este ó el otro motivo? Pues la ley ó el proyecto, aunque sea un adelanto relativo, no es una verdadera mejora. Es preciso atacar el mal en su raíz, buscarlo en sus atrincheramientos más ocultos, extirparlo para siempre, si se puede. Si no es fácil ni posible conseguirlo, ¿á qué aumentar el catálogo y la serie interminable de nuestras leyes con otras nuevas?

Los lectores conocen ya los ruidosos trámites que ha seguido en la prensa el litigio entablado entre un particular y la Hacienda militar, que ha dado margen á diversos artículos de los periódicos independientes de todos colores, alarmados con razón al considerar el abismo á que podía llevarnos la intromisión del poder ejecutivo en funciones exclusivamente propias de los tribunales. Sabido es también que el órgano más oficioso del ministerio convino con sus antagonistas en lo esencial del negocio, con no poco asombro de los que esperaban otra cosa, después de tantos días como habían guardado profundo y enigmático silencio los defensores habituales del ministerio. Ha sido preciso un largo trascurso de tiempo para que los ministeriales se atreviesen á contestar, y en honor de la verdad debemos decir que la primera vez que lo hicieron no admiraron á nadie, ni por lo contundente de su réplica, ni por lo sólido de sus argumentos, ni por el número y calidad de los datos, ni aun siquiera por la intención que revelaban sus palabras. Poca defensa tendrá el ministerio en este asunto, se decían á sí mismas muchas gentes, cuando tan tarde y tan mal lo hacen, y grande será la razón que asiste á sus adversarios, cuando prosiguen en sus clamores sin que nadie ose contradecirlos.

Por fin otro periódico ministerial ha tomado el asunto por su cuenta, y después de hacer como que contesta á lo que se ha dicho contra la determinación del señor ministro de la Guerra (prescindiendo por completo de la significación política) se extiende en largas consideraciones, que no pecan ni por lo claras ni por lo convenientes, defendiendo de paso á sus patronos con gran copia de datos, y atacando al mismo tiempo á sus enemigos, y lo que es más de extrañar, con la sorprendente pretensión de imponer á los demás perpétuo silencio. No parece sino que ha pronunciado la última palabra, que ha dado la *summa ratio* ante la cual debernos emudecer como estatuas. En vez, pues, de esto, como deseamos por propio interés, vamos á contestarle cual merece.

Hé aquí ahora uno de los párrafos á que aludimos:

«Se ha dicho que por real orden de 7 de Agosto de 1856 se habían concedido al cesionario 200,000 reales semanales, incautándose el gobierno de los valores dados en garantía. Sobre esto había un expediente puramente gubernativo, y dada cuenta de él con sus variados incidentes al ministro de la Guerra, resolvió, dentro de su esfera de acción y administrando bien, esto es, presidiendo la buena gestión, contabilidad y concierto de los intereses públicos que le están confiados y de los que es responsable: SUSPENDA TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA COMUNICARSE EN CUALQUIER FORMA QUE SEA PARA DISPONER DE LA FIANZA que tiene constituida el contratista cedente á F., hasta que se averigüe de una manera terminante y clara quién debe responder de los perjuicios, etc.»

Se nos figura que no es posible encontrar una confesión más palmaria de cuanto ha expuesto hasta aquí la prensa independiente, aun suponiendo que en el fondo de este litigio hay una injusticia notoria; aun concediendo, como siempre hemos concedido, que el objeto del gobierno ha sido el fomento y conservación de los intereses públicos. ¿Qué tiene que ver el carácter gubernativo del expediente que se dice incoado por el ministerio de la Guerra, con la esencia de la cuestión que se dilucida? ¿No comprende nuestro colega que este argumento es un círculo vicioso, del cual no puede desenrascarse en todo el curso de un largo artículo; que en vez de dirigirse á hacer ostentosa mención de detalles que á nadie interesan, debió probar que puede suceder que se incoe y siga un expediente gubernativo, y que puede estar íntimamente relacionado con un asunto puramente judicial, el cual ha de tener menos fuerza que el primero? Supongamos por un momento que se sigue expediente gubernativo por la administración en cualquiera de sus departamentos acerca de la devolución de una fianza, y que sobre ella recae una ejecutoria de un tribunal, sea ó no superior. ¿Podrá en este caso un ministro ó cualquier otro funcionario público dar una real orden mandando que se suspenda todo procedimiento que pueda comunicarse en cualquier forma que sea? ¿Y si este procedimiento proviene de un tribunal? ¿Dejará, pues, de ser cierto lo que siempre hemos dicho y sostenido? La doctrina sentada en esta real orden no puede nunca admitirse en un país regido por instituciones representativas, porque es confundir los poderes de una manera lastimosa, dar armas á sus adversarios para esgrimir las despus contra el sistema en general, y sobre todo dar una idea nada lisonjera del modo especial con que entienden los preceptos constitucionales los que se adornan con el título de sus más fieles y constantes defensores.

En otro párrafo se expresa en los términos siguientes:

«Las reales órdenes comunicadas al fiscal togado, que como procurador del Rey y defensor legal de la Hacienda militar daba cuenta de sus actos, solo dicen: «Siendo ciertos esos hechos que V. denuncia, que redundan en perjuicio de los intereses pú-

blicos, obre V. con arreglo á la ley y entable los recursos que la misma le concede.» Obrar de otro modo si entibiase el celo del representante legítimo del Estado.»

La contradicción que se descubre entre este párrafo y el anterior es tan notoria, que no necesitamos insistir mucho en ella. El abuso que todos temíamos está tan manifiesto, que cualquiera puede comprenderlo. En este párrafo se excita al fiscal á obrar con arreglo á la ley, y en el anterior á que falte á ella. En ambos se invoca el principio de la utilidad pública, que es la palabra sacramental de los poderes de toda especie que aspiran á salirse de la esfera legal en que han de moverse. Cuando el pueblo hace una revolución, se funda casi siempre en el bienestar de la patria: cuando un tirano persigue y veja al pueblo, aduce también esta razón especiosa. Obedecer á la ley por convenir á los intereses públicos, y faltar á ella por una razón idéntica, es prescindir de toda ley; porque en el momento en que hay algo superior á ella, cesa el orden legal, garantía y base firmísima de toda sociedad bien constituida.

Los dos párrafos expuestos bastan para dar una idea de las armas con que cuentan los órganos oficiosos del ministerio, y al parecer sus mismos patronos, para sincerarse de los graves cargos que se les han hecho. De todas maneras, han de tener entendido que nosotros nunca hemos tratado de este asunto con miras estrechas de oposición, sino por el respeto que nos han merecido siempre la independencia y la libertad de los distintos poderes constituidos, base de nuestro actual gobierno y su más firme sosten, puesto que de nada sirven las garantías individuales sin la defensa de ellas ante los tribunales de justicia, y sin las leyes de procedimientos que regulan los términos de esas defensas.

Compadecemos como el que más la triste situación de los periódicos ministeriales, y deseamos como ellos que este asunto se lleve al seno de las Cortés, y que el país entero sepa con certeza de labios autorizados lo que haya de verdad en el asunto. *La Epoca*, que es el periódico á que aludimos, nos dispensará con su amabilidad acostumbrada de que demos á sus palabras un crédito incondicional. ¿Quién quita que mañana salga otro periódico emendándole la plana, como ella lo hace de esta suerte respecto de *La Correspondencia*?—«Esto es inexacto, sin que las apreciaciones de *La Correspondencia*, de que tanto partido ha sacado *La España*, puedan comprometer al ministro de la Corona, que no debe tener, ni por ataques immoderados ni por defensas mal hechas de otros periódicos mal informados, más responsabilidad que la que por sus actos haya contraído.»

Dice *La España* que en la comisión de presupuestos del Congreso no ha obtenido favorable acogida la proposición hecha por algunos diputados para que alcancen al cuerpo administrativo del ejército los aumentos de sueldo concedidos á los demás institutos militares.

Nuestro apreciable colega está mal informado. En la comisión de presupuestos no se ha tratado de semejante asunto; en donde ha debido suceder lo que nuestro colega indica, es en la sección de Guerra de la misma comisión. Si los diputados que formularon en dicha sección la propuesta que indica *La España* la hubiesen reproducido en la comisión, no habrían faltado tal vez algunos otros diputados que apoyasen su idea.

En virtud de reclamación de la Deuda pública se ha suspendido la subasta de las obras de ensanche en el edificio ex-convento del Carmen Calzado que ocupan sus oficinas, la cual estaba anunciada para el día 12 del actual.

Así lo hace saber por medio de la *Gaceta* la dirección general de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Madrid.

¿Podrá explicarnos el señor director que firma el anuncio en cuántas provincias hay director general?

El cónsul general de las Dos-Sicilias en Cádiz, ha rechazado, con la misma indignación que el de Santander y otros muchos más, la propuesta que el gobierno revolucionario de Nápoles le ha hecho para que le reconozca.

Dice un periódico: «En qué piensa el gobierno que no ha presentado ya al Congreso, como ha debido hacerlo desde luego, la lista de todos los diputados que han admitido gracias y empleos y quedado por lo mismo sujetos á reelección? Y ¿en qué piensan los diputados que en este caso se encuentran, para no haber presentado ya su renuncia, ó á lo menos para abstenerse por delicadeza de concurrir á las sesiones?» Los diarios ministeriales tendrán la bondad de decirnos si semejante conducta, así por parte del gobierno como por parte de los diputados agraciados, contribuye también á la práctica sincera del gobierno representativo.»

Dícese que S. M. la Reina ha presentado para el arzobispado de Valencia al Sr. Barrio, ilustrado y virtuoso obispo de Cartagena y Murcia.

La comisión parlamentaria que ha de informar sobre la ley de gobiernos de provincias, ha admitido el proyecto con ligerísimas modificaciones en algunos accidentes.

Con motivo de los artículos que han consagrado estos días los periódicos ministeriales á hablar del

den de arquitectura, así en el interior como en la fachada, parece es de muy buen gusto.

Oposiciones. Debiendo proveerse algunas plazas que resultan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar, se anuncia a los médicos-cirujanos que quieran tomar parte en las oposiciones, a fin de que presenten sus solicitudes antes del 12 de Diciembre.

Ojo! Un juzgado de esta corte ha solicitado autorización para procesar a un inspector de vigilancia por abusos e injurias.

Es muy útil. Llamamos la atención de quien corresponda para que en el estanco nuevamente establecido en la calle de Hortaleza, esquina a la de San Miguel, se coloque el buzón para el correo, como está en los demás de su clase, pues son muchas las personas que se quejan de esta falta.

El Eco. Hemos recibido el primer número de un periódico de intereses materiales que, con el título de El Eco de Extremadura, se publica cinco veces al mes en Cáceres.

Su parte material es otra muestra de los adelantos que las artes van haciendo en España.

Honra merecida. En el número de la Ilustración francesa recibido últimamente, figura un notable grabado que es la copia del cuadro del Sr. Giesber que representa el suplicio de los Comunes. Damos el parabién al artista que ha sido objeto de esta distinción, tanto más apreciable cuanto que no recordamos que ningún cuadro contemporáneo español haya sido grabado en periódicos extranjeros.

Efectos del tabaco. Sir Benjamin Brodie, eminente físico de Londres, fué invitado últimamente para formar parte de una asamblea parlamentaria que se trataba de establecer con el objeto de averiguar los efectos del tabaco sobre la constitución humana. No considerando a la asamblea competente para el caso, tuvo por conveniente rehusar la invitación; pero ha escrito una carta sobre el asunto al Times de Londres, en la cual, entre otras cosas, dice así:

«Los efectos de este hábito son verdaderamente varios, según la diferente constitución y el diferente sistema de vida. Pero de las pocas observaciones que me ha sido posible hacer sobre el asunto, me inclino a creer que hay muy pocos a quienes el uso del tabaco no perjudique en mayor ó menor grado. Los primeros síntomas se manifiestan en el desarreglo del sistema nervioso. Una larga porción de los fumadores habituales llegan a ser perezosos e indiferentes, poco dispuestos al trabajo corporal, e incapaces de mucho ejercicio mental. De otros se apodera la depresión de espíritu, llegando hasta la hipocondría, que el tabaco alivia por el pronto, pero que después agrava.

En ocasiones hay una excitabilidad nerviosa general que, aunque en menor escala, participa de la naturaleza del delirium tremens de la embriaguez; y he conocido individuos sufriendo fuertes dolores nerviosos, ya en una, ya en otra parte del cuerpo.

Las siguientes observaciones son relativas al hábito de fumar, tal como existe entre nosotros al presente. Pero todavía queda una cuestión más grave que considerar. ¿Cuál será el resultado si continúan en esta costumbre las futuras generaciones? Es demasiado cierto que los defectos de los padres son imitados por sus hijos y los hijos de sus hijos. Un inteligente médico americano explica así la extinción de los indios de América:

una de sus generaciones llegó a aficionarse al uso del aguardiente, y tienen una descendencia degenerada y comparativamente imbecil, que sigue la misma viciosa costumbre de sus padres. Su descendencia está todavía más degenerada, y no pasarán muchas generaciones sin que llegue a extinguirse la raza completamente. También debemos escarmentar con la historia de otra nación, que hace pocos siglos, bajo el estandarte de Soliman el Grande, era el terror de la cristiandad; pero que desde entonces, habiéndose entregado al uso del tabaco más que ninguna otra nación de Europa, es la de los indolentes y altagardos turcos, despreciados por todas las sociedades civilizadas.»

Trages para niños. La Sra. Miron dedica su última revista de modas a la infancia, explicando la confección de los siguientes trages:

Niño de diez años. Bota de charol; pantalón de cachemir color de ceniza; blusa de terciopelo negro, cerrada de arriba á bajo con botones también de terciopelo, y sujeta con cinturón de charol; cuello liso y mangas interiores de nazonk; gorra de terciopelo con visera, y corbata color de rosa de los Alpes.

Niña de seis años. Vestido de poplin, color de avellana, bordado con grecas de trenilla marrón; una greca marca en el bajo el jaretón, tres guarnecidos las mangas, y otras tres la esclavina, cuyas puntas redondas se anudan por detrás en la cintura, adornadas de una sola greca. Pantalón corto, bordado, y botitas marrón.

Niño de pecho. Falda rica, bordada alrededor, peto y delantera, separada esta de la falda por un bullon entre dos guarniciones, cuyo adorno figuran sujetar lazos azules colocados de trecho en trecho, iguales a los que adornan los hombros: cinturón azul con lazo y caídas flotantes completan la falda.

Niña de cinco años. Falda y zuava de terciopelo marrón, bordados alrededor de cordón negro; botas del mismo color: pantalón corto; mangas y cuello lisos.

Niña de cuatro años. Vestido de merino blanco, con nueve volantes de picos ribeteados de tafetan azul: cuerpo rizado y mangas formadas por un solo bullon, adornadas con dos guarniciones de picos lo mismo que el escote. Cinturón azul atado atrás con largos cabos, y redcecilla azul, con lazo á la izquierda.

Niña de siete años. Vestido de glase morado y abrigo de terciopelo negro, con esclavina redonda, guarnecida de cisne. Sombrero de terciopelo negro con plumas y pompon blancos.

Niño de nueve años. Trage de ruso, compuesto de bota alta con vueltas encarnadas: pantalón ancho negro, que se descausa sobre la bota que le sujeta: blusa interior encarnada; abrigo ruso de terciopelo negro, guarnecido alrededor y los bolsillos con piel chinchilla y gorrito de terciopelo con tres pompones.»

Nuevo catastro. Leemos en La Correspondencia: «El periódico Las Novedades publicó los días 20 y 24 de Octubre último dos artículos sobre un nuevo catastro, que hemos leído con el más vivo interés. Puede asegurarse que la realización de semejante programa sería para España un inmenso beneficio. Sería ventajoso para todo el mundo: para el propietario, que tendría un título oficial para siempre incontestable en todas sus partes, tan fácilmente permutable y transmisible como un billete de Banco; para el agricultor, que encontraría en los registros de este catastro todas las noticias y datos necesarios para sus trabajos de desecación y de riegos; para las compañías de ferro-carriles, canales, etc., que hallarían de antemano todos los elementos de sus proyectos: en una palabra, se tendrían todos los datos más exactos y completos que

los ingenieros civiles ó militares pueden necesitar.

Este programa que promete un grado de exactitud y una rapidez de ejecución tal, sobre todo si se compara con los resultados obtenidos por los métodos ordinarios, ha sido sometido á un ensayo. Hemos sabido, pues, con satisfacción, que varios ingenieros que preceden al Sr. Porró, autor del método descrito en Las Novedades, han llegado á esta corte con el objeto de preparar todos los elementos para un trabajo preliminar que ha de elevar prácticamente todas las ventajas enunciadas.

Dichos señores han hecho un llamamiento á nuestros jóvenes ingenieros: algunos han contestado ya á él, y todos juntos muy en breve darán principio á esta obra, que se sujetará en su día al fallo de la comisión de Estadística.

Seguiremos con atención la marcha de estos trabajos, y nos apresuraremos á comunicar á nuestros lectores su resultado, que si es, como no lo dudamos, satisfactorio, producirá, lo repetimos, un beneficio general.»

Teatro Real. Una persona á quien deseamos complacer, nos ruega la inserción de las siguientes líneas, relativas á la reciente ejecución de Norma. Las insertamos sin perjuicio de emitir nuestra propia opinión acerca de dicha ópera, en la revista musical correspondiente. Hé aquí el juicio que se nos remite: «Antes de anoche se cantó la Norma en el teatro Real con mediano éxito. La Sra. Dejean, siempre grande artista, estuvo admirable en el andante del aria, porque aunque muy alto, pudo reposar las notas en él; pero después decayó visiblemente. La partitura está escrita en aquella tesitura, y hay muy pocas cantantes que puedan sostenerse á la misma altura: la Sra. Dejean hizo, sin embargo, laudables esfuerzos de voz y de arte.

La Sra. Calderon, más bella y más distinguida cada vez, se presentó tímida, pero con doble extensión de voz y de afirmación que el año pasado, lo cual prueba que esta simpática cantante ha aprovechado mucho sus talentos, y que tiene un brillante porvenir en la carrera que ha emprendido. Estuvo en su papel de Adalgisa á la altura de esfuerzos y dificultades que la Sra. Dejean. El tenor Morini tiene mucho que trabajar aun para poder desempeñar el papel de Polion, y no desconfiamos del éxito más adelante, pues según hemos sabido, es el segundo teatro que hace. Bouché estuvo bien en su papel de Oroveso, porque, gran salmodista, está más en su cuerda que el del duque de Ferrara en Lucresia.

Los coros y la orquesta bien. Aconsejamos al empresario haga cantar más á sus artistas, pues que tiene tan grande número de ellos: con esto ganarán todos. El público español, demasiado frío, anima poco á sus cantantes, y este escollo que lamentamos no tiene otro remedio que habituarse á él á los artistas para que no tengan tan miedo cada vez que se presentan de tarde en tarde.»

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. El Patrocinio de Nuestra Señora, y San Martín, obispo.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín, donde se celebrará función á su santo titular con gran solemnidad. En Santo Tomas se celebrará una solemne función á la Virgen del Buen Rocio.

También se celebrarán solemnes funciones á la Santísima Virgen, bajo diferentes advocaciones, en Santa María, San Ildefonso, oratorio del Caballero de Gracia, San Millán y Descalzas Reales. En las parroquias habrá misa mayor, y en la de San Luis continuará celebrándose la novena de la Virgen del Consuelo. En la iglesia de monjas Carboneras se hará una función á San Diego de Alcalá. Por la tarde habrá ejercicios espirituales, con sermón y manifiesto, en los Servitas, Arrepentidas y Carmen Calzado, y por la noche sufragios por las ánimas en Italianos y San Ignacio.

SECCION COMERCIAL.

MERCADO DE MADRID.

Table with columns: Precios de artículos al por mayor y por menor en el día 9. Reales vellon arroba, Cuartos libra. Items include Carne de vaca, Id. de certero, Id. de ternera, etc.

PRECIO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DEL DIA 9. Trigo... de 43 á 52 1/2 rs. vn. Cebada... de 24 á 26. Algarrobas... de » á 33.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 9 de Noviembre de 1860.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49 60 c.; á plazo, 49-60 y 70 á fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41-50. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 d. Idem de segunda id., no publicado, 22 p. Idem del personal, no publicado, 15-90 d. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 96. Idem de á 2,000 rs., no publicado, 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., no publicado, 95-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., no publicado, 94 d. Idem de 1.º de Julio de 1856 de á 2,000 rs., no publicado, 94-75 d.; á plazo, 95 á 15 cor. ó á vol. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 95; á plazo, 95-25 á 15 cor. vol. Idem del canal de Isabel II, de á 1,000 rs., 5 por 100 anual, no publicado, 108-60 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92-50.

Acciones del Banco de España, id., 204.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-45. París á 8 días vista, 5-24 p.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay función.—Mañana domingo Il barbiere di Siviglia, ópera buffa en tres actos.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho de la noche.—El sol de invierno, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—Balle.—Pobre importuno.... y comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—La pupila.—El grumete.—La colegiala.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho de la noche.—Mis dos mujeres.—En los intermedios el señor Sarasate tocará en el violín varias piezas de su repertorio.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. El sí de las niñas.—Una zambra de gitanos, baile.—Dos y uno.

LA NOVEDAD. Esta sociedad celebra reunion de baile mañana domingo, de ocho y media á una de la madrugada, en los salones de Capellanes. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan recoger sus billetes.

PLAZA DE TOROS. En la tarde de mañana domingo 11 se verificará (si el tiempo no le impide) la segunda corrida de novillos embolados, con mogiganga, toros de muerte, novillos para los aficionados, y fuegos artificiales. La corrida empezará á las tres y media.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Mora, Puerta del Sol; en la American y en la de Bailly-Latour, calle del Príncipe, y Publicadas, Pasaje de Mathieu.

PROVINCIA: En todas las librerías y administraciones de correo. Ultramar: Habana, D. Benito G. Tamará, Obispo, 34.—Santiago de Cuba, D. Juan Langier.—Manila, D. Manuel R. Sanchez.—Gran Canaria, D. Ambrasio Martínez de Escobedo.—Puerto-Rico, D. Ignacio Guasco.—Santa Cruz de Tenerife, D. Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: París, Mr. Lafitte Baillier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolyet, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Ginebra, D. Manuel R. Pita.—Lisboa, Diario dos Pahezes.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns: MADRID, PROVINCIA, ULTIMA MAR, EXTRA. Rows for 12 months, 3 months, 9 months.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1860.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

POLVOS. El depósito central de España que por espacio de 13 años ha estado en la Puerta del Sol, se ha trasladado á la calle de la Montera, número 16, cuarto entresuelo.

AGUA APOPLETICA DE LOS JACOBINOS. DE LOS LABOUREUR, GRANULAS ANTI-NEURASICAS DE LABOUREUR. Text describing medicinal products and their benefits.

COMMISSION. EXPORTATION. TITRE OBLIGE. Eau de Cologne, Parfumerie du Monde, Grand Cordon. Includes decorative elements and text about perfume.

SERVICIOS MARITIMOS DE LAS MENSAJERIAS IMPERIALES. VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS. VAPORES-POSTAS FRANCESES. Transporte de viajeros y mercancías.

VAPORES CORREOS DE ANTONIO LOPEZ Y COMPAÑIA. SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD EN COMBINACION CON LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Y PARIS. SALIDAS DE ALICANTE.

LA BENEFICIOSA. ASOCIACION MUTUA PARA COLOCAR ECONOMIAS Y CAPITALES. CUYOS ESTATUTOS HAN SIDO SOMETIDOS AL GOBIERNO DE S. M. Y AL CONSEJO REAL. Inversión de fondos en valores garantizados por el Estado.

Pomada del Dr. Alai. CONTRA LA PITIRIASIS DEL CUTIS DE LA CABEZA. Entre todas las causas que determinan la caída del pelo, ninguna es más frecuente y activa que la pitiriasis del cutis del cráneo.

RESFRIADOS TESORO DEL PECHO PECTORAL DE BOFES DE TERNERA, DEGENETAI, farmacéutico. 50 años de éxito prueban que la pasta pectoral de Begenetaris es un remedio con el cual cuenta la ciencia médica para curar los Constipados, Gripe, Catarrhos, Tos convulsiva, Bronquitis, Asmas y Afecciones de pecho.

PILDORAS CALVIN. Este purgante y depurativo vegetal está autorizado en Francia y es popular en Europa desde 1790 por su facilidad y eficacia universalmente reconocida contra las enfermedades de la sangre y de los humores.

JABON PRESALIA DE CHARDIN, JOVEN. Es el mayor adelanto que se ha hecho en la fabricación de los jabones. No existe ninguna sustancia mejor que la Presalia, la cual es la base principal de este artículo.

EMPLEADOR DENTARIO WARTON. Precioso descubrimiento inglés para emplearse uno mismo los dientes y muelas marse uno mismo los dientes y muelas sin dolor. Esta sustancia vegetal es superior á todos los emplomados minerales cuyos efectos son muy dañosos y á menudo causan graves afecciones en las encías.

SIROP HUIFON. Este jarabe goza de una reputación sin igual para combatir las irritaciones e inflamaciones de la vía respiratoria como los constipados, catarrhos, estinción voz, gripe, y sobre todo para las coqueluches, enfermedades tan graves y comunes en los niños.

CABA DE LLEGAR DE ITALIA. el acreditado retratista al oleo don Juan Franch para establecerse en esta corte y continuar haciendo retratos y toda clase de cuadros al oleo á los módicos precios que los hacia en Barcelona. También da lecciones de dibujo y pintura. Vive dicho artista, calle de Valverde, número 21 duplicado cuarto segundo.